



Resolución Gerencial Regional N° 176 -2019-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 82869-19 que contiene la solicitud de nulidad de fecha 27 de junio del 2019 que realiza el administrado Wilber Alejandro Valdivia Granda, sobre la Resolución Sub Gerencial N° 0191-2018-GRA/GRTC-SGTT; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0191-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 28 de junio del 2018 se declaró en su Artículo Primero, fundado el expediente de descargo de registro N° 53295-2018 d fecha 19 de junio del 2018, presentando por don Juan Martin Rodriguez Cruz, Gerente de la Empresa de Transportes Valdivia SCRL, respeto al Acta de Control N° 000268-2018, y en el Artículo Segundo, admitir el pago de la multa, efectuado por Don Juan Martin Rodriguez Cruz, por la comisión de la infracción de código F-1, prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado;

Que, con escrito de fecha 27 de junio del 2019, el administrado Wilber Alejandro Valdivia Granda, solicita la nulidad de la RSG N° 0191-2018—GRA/GRTC-SGTT señala por haberse aplicado como consecuencia de la infracción una multa de 01 UIT y no se aplicó la consecuencia que establece la norma D.S. N° 017-2009-MTC que a la letra dice para la infracción F-1 que es muy grave "inhabilitación definitiva para prestar servicio de transporte terrestre bajo cualquier modalidad o realizar otras actividades vinculadas al transporte previstos en el presente reglamento", aduce también que en la RSG N° 0596-2016-GRA/GRTC-SGTT de fecha 24 de noviembre del 2016 se especifica en el artículo 4 de la parte resolutive dice "la transportista está prohibida de realizar transporte público de pasajeros en modalidad distinta a la autorizada, bajo pena de cancelación de la autorización";

Que, al respecto cabe señalar que mediante Decreto Supremo N° 005/2016-MTC del 19 de junio del 2016, modifico la infracción F-1 establecida en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC quedando de la siguiente manera, Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones, a) Infracciones contra la Formalización del Transporte, establece la infracción de código F-1 Incumplimiento y Calificación: "Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización, con responsabilidad solidaria del propietario del vehículo" prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado. (Muy Grave). Consecuencia: Multa de 1 UIT. Medida Preventiva: Retención de la licencia de conducir. Internamiento preventivo del vehículo;

Que, sobre nulidad, el Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su Numeral 213.1 que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado consentidos siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, de igual manera el Numeral 213.2 establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico





Resolución Gerencial Regional N° 176 -2019-GRA/GRTC

superior al que expidió el acto que se invalida, correspondiendo entonces este rol a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, en ese sentido, de la revisión realizada, se tiene que el Acta de Control N° 000268-2018 que dio lugar a la Resolución Sub Gerencial N° 0191-2018-GRA/GRTC-SGTT, la Empresa de Transportes Valdivia SCRL ha sido sancionada conforme lo prevé el D.S. N° 017-2009-MTC para la infracción F-1 no correspondiendo mayor sanción que la impuesta como es la multa de 01 UIT, por lo que no se ha producido ningún vicio que pueda generar la declaración de nulidad de oficio de tal resolución habiéndose expedido está conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte:

Que, mediante informe legal N° 467-2019-GRA/GRTC-AJ de fecha 01 de agosto del 2019, la oficina de asesoría jurídica ha concluido que se debe declarar infundada la solicitud de nulidad presentada por el administrado en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 0191-2018-GRA/GRTC-SGTT.

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de nulidad presentada por Wilber Alejandro Valdivia Granda en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 0191-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 28 de junio del 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la notificación de la presente Resolución, acorde a lo previsto por el Artículo 20° de la Ley N° 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

08 AGO 2019

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



C.C.ARCHIVO
CLDZ/AJ
E.L.L.S.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. Grover Angel Suard-Delgado Flores
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES